

# Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de reparación integral

## Effective judicial protection and the relationship with the principle of integral reparation

Recibido: 03/03/2023  
Aceptado: 30/05/2023  
Publicado: 30/06/2023

Rosa Emérita Pardo Fierro  
<https://orcid.org/0009-0004-9263-9668>  
Investigadora Independiente  
[pardofierrorosaemerita@gmail.com](mailto:pardofierrorosaemerita@gmail.com)

*Maestrante en Contabilidad y Auditoría con mención en riesgos operativos y financieros. Ingeniera comercial. Abogada. Perito Judicial. Directora de la firma jurídica Pardo y Asociados*

## Resumen

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos integrativos del orden público internacional y la reparación integral es una obligación del Estado. El presente artículo analiza la tutela judicial efectiva y su relación con el principio de reparación integral. Se trata de un estudio con enfoque cualitativo, de nivel analítico; basado en información de artículos científicos y libros, así como de la Constitución de la República de Ecuador, la Corte Constitucional de Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del Código Orgánico de la Función Judicial; además, de instrumentos normativos internacionales de derechos humanos. Los resultados muestran que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que promueve la garantía de que las pretensiones de las partes involucradas en un proceso judicial se resuelvan por los órganos judiciales competentes, pero con criterios jurídicos razonables y justos; además, la reparación integral es una exigencia, orientación y garantía dentro del propio Estado constitucional de derechos y justicia, con el propósito de contribuir a materializar su objetivo, que es el ejercicio efectivo y goce de derechos a través de la tutela de los mismos. Se concluye que, la tutela judicial efectiva guarda una estrecha relación con el principio de la reparación integral, por cuanto este último tiene la finalidad de reparar integralmente los daños y derechos que fueron violados y sancionar los hechos determinantes de la afectación a los derechos, como el de la tutela judicial efectiva, el cual que representa uno de los derechos fundamentales de Estado.

**Palabras Clave:** Derecho fundamental de Estado, Tutela judicial efectiva, Violación de derechos, Principio de reparación integral, Reparación de daños y perjuicios judiciales

## Abstract

Effective judicial protection is one of the integrative rights of international public order and integral reparation is an obligation of the State. This article analyzes effective judicial protection and its relationship with the principle of integral reparation. This is a study with a qualitative approach, at an analytical level; based on information from scientific articles and books, as well as the Constitution of the Republic of Ecuador, the Constitutional Court of Ecuador, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control and the Organic Code of the Judicial Function; in addition, international human rights normative instruments. The results show that effective judicial protection is a fundamental right that promotes the guarantee that the claims of the parties involved in a judicial process are resolved by the competent judicial bodies, but with reasonable and fair legal criteria; in addition, integral reparation is a requirement, orientation and guarantee within the constitutional State of rights and justice itself, with the purpose of contributing to the materialization of its objective, which is the effective exercise and enjoyment of rights through the protection of the same. It is concluded that effective judicial protection is closely related to the principle of integral reparation, since the latter has the purpose of comprehensively repairing the damages and rights that were violated and punishing the determining facts of the affectation to rights, such as that of effective judicial protection, which represents one of the fundamental rights of the State.

**Key words:** Fundamental State law, Effective judicial protection, Violation of rights, Principle of integral reparation, Reparation of judicial damages

## Introducción

Con el desarrollo de las diferentes formas de organización social y Estado, también se han desarrollado formas de sumisión, explotación y abuso de poder, contra las cuales el ser humano ha ido en la búsqueda de mecanismos de reacción o de defensa, que le ayuden a mantener su dignidad. Uno de estos es el llamado habeas corpus, un mecanismo de limitación del poder (Henríquez, 2014); el cual constituye una institución jurídica que obliga a que toda persona que esté detenida pueda ser presentada ante el juzgado, quien podría ordenar su libertad inmediata, si no existiesen motivos suficientes de su privación de libertad.

Pero esto no es algo reciente, los ingleses en la Magna Carta Libertatum fueron los que implantaron el requerimiento de que toda detención debía justificarse, y fue utilizado como recurso por primera vez en el año 1305. Posterior a ello, en el año 1640 se puso en vigencia la ley mencionada en el párrafo anterior sobre habeas corpus, y finalmente, en el año 1679 se desarrollaron sus procedimientos en la ley, concibiéndola como una novedosa forma de no solo evitar, sino reparar las injusticias cometidas principalmente por los señores feudales contra las personas de una clase social inferior. (Machado, 2007)

Lo anterior se asocia con la importancia de proteger los derechos humanos, propiciado por el Estado. Vale acotar que el sistema interamericano de derechos humanos estableció que los Estados deben diseñar y consagrar recursos efectivos inclinados hacia la tutela de los derechos humanos, y garantizar la implementación efectiva de dichos recursos por el sistema de justicia. Es necesario que el sistema judicial garantice el principio de igualdad de armas, es decir, que la desigualdad real dentro de un proceso determine el deber de adoptar medidas estatales que reduzcan las carencias que conllevan a la imposibilidad del resguardo efectivo de los propios intereses. (Arese, 2015)

Hoy por hoy, el constitucionalismo no se puede comprender sin considerar las garantías de los derechos humanos. En tal sentido, los mecanismos normativos, sociales y procesales que certifican el cumplimiento de los mencionados derechos, son el rasgo más característico e importante del Estado constitucional, pues indican el avance que ha supuesto este modelo respecto al Estado legal, cuya preocupación era más por la ley que por la justicia misma; y del Estado social, que carecía de mecanismos que hicieran posible su cumplimiento. (Ávila, 2021)

Hablando específicamente del caso ecuatoriano, la Constitución del año 1929 introduce el habeas corpus como mecanismo que protege el derecho de libertad, siendo funcional hasta el año 1933, naciendo como una garantía de orden administrativa. Tal mecanismo fue tan necesario en el pasado como lo es hoy día, ya que existieron y siguen existiendo

escenarios de procesamientos ilegítimos que dan origen a privaciones de libertad calificadas como injustas, así como casos de abusos de poder, que hacen del habeas corpus un mecanismo obligatorio de derecho y justicia. (Campoverde, Moscoso, & Campoverde, 2018)

La Constitución del Ecuador (2008) ha descrito al habeas corpus como una garantía jurisdiccional, determinando el comienzo de una jurisdicción especializada en materia constitucional que debe tener conocimiento sobre las garantías a través de acciones rápidas, sencillas y eficaces; con procedimientos desarrollados en el año 2009 en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, un código de procedimientos constitucionales que permite minimizar o eliminar las arbitrariedades y abusos en los procesos administrativos y judiciales. (Campoverde, et al, 2018)

Tal institución jurídica o mecanismo de limitación de poder, representa una garantía del derecho de libertad; es como una especie de fiador que no tiene límites de las distintas posibilidades de afectaciones al ser humano, persiguiendo como finalidad alcanzar la libertad del individuo cuando ha sido privado de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. De esta manera, es posible legitimar la presentación de la acción contra casos de violación de derechos, o casos en los que no existe pretensión de libertad sino más bien reparación integral de otros derechos que le asisten a aquellos que están privados de libertad, o a todo individuo en conflicto con la ley como expatriación, exilio o destierro, que han estado presentes en ciertos momentos históricos, y que están muy vinculados con la libertad personal. (Campoverde, et al, 2018)

En Ecuador, pasar de un estado legalista a uno constitucional de derechos y justicia, ha representado una revolución de lo que se conocía como estado constitucional, que inicia el 21 de octubre del 2008 con la Constitución de Montecristi en la que se asume el modelo neoconstitucional como un paradigma de Estado. Antes de ello, la nación ecuatoriana se entendía constitucional por contar con una constitución como norma suprema, pero, las anteriores constituciones lo que hacían era repartir el poder político, dejando a un lado los derechos de las personas para que sean reconocidos por leyes inferiores, acción orientada hacia el estricto cumplimiento de la ley. (García, 1997)

En tal sentido, la esencia de la constitución ecuatoriana actual es que el hombre, la naturaleza y sus derechos sean la razón de ser del Estado, resaltándose dentro del texto constitucional la organización de un gran catálogo de derechos que supera de manera amplia el contenido de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos; abarcando dicha constitución, un total de siete grupos de derechos, dentro de los cuales se listan un gran número de derechos fundamentales para la existencia digna del ser humano. (Campoverde, et al, 2018)

No obstante, aunque exista dicho catálogo con una diversidad de derechos, esto no tendría un valor significativo si no existieran garantías jurisdiccionales que hagan efectiva no solo la protección de los derechos, sino también la reparación integral de la decisión, en aquellos casos en los que se declare su vulneración. Cabe mencionar que las garantías establecidas en las anteriores constituciones se caracterizaban por su naturaleza cautelar, mientras que las nuevas, pasan a ser de conocimiento, declarativas, reparatorias y extraordinariamente cautelares; esto significa que desde la activación de una garantía jurisdiccional, el Juez está en la capacidad de analizar la base o raíz del asunto, teniendo la obligación de declarar, si existiere, la violación a un derecho, y por ende la reparación de las consecuencias que se hayan presentado. (Campoverde, et al, 2018)

Una tutela judicial efectiva implica entonces, de acuerdo con Guzmán (2019), el cumplimiento de derechos humanos, teniendo como norte que el valor primordial del ser humano es la vida y su libertad, la cual puede vulnerarse por retrasos que no le competen, y surgir dentro de escenarios de malas praxis en el ámbito judicial, caracterizados por una diversidad de problemáticas que pueden afectar de manera negativa el desenvolvimiento individual y social del individuo, es decir, su rendimiento como persona productiva, un indicador que promueve la vinculación con los debidos procesos a fin de accionar en dignidad de la razón humana.

Por lo tanto, según la Constitución de la República de Ecuador (2008) si se constata la vulneración de derechos en algún caso específico, el Juez estará en la obligación de declararla en sentencia, y el juzgador estará obligado a ordenar la reparación integral, de tal manera que se valore el daño tanto material como inmaterial causado, así como poder especificar las obligaciones de carácter positivo o negativo a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que estas deban cumplirse. Con estas disposiciones, se da nacimiento al llamado principio de la reparación integral. (Campoverde, et al, 2018)

Con base en lo anteriormente planteado, el presente artículo analiza la tutela judicial efectiva y su relación con el principio de reparación integral; en el cual se presentan aspectos teóricos asociados con estas dos variables de investigación, así como un análisis comparativo de la tutela judicial efectiva de acuerdo con la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y un análisis del principio de reparación integral y sus relaciones con la tutela judicial efectiva en el ámbito ecuatoriano.

Desde el punto de vista metodológico, el presente estudio es de enfoque cualitativo y de nivel analítico; está basado en información recopilada de artículos científicos y libros, así como de la Constitución de la República de Ecuador, la Corte Constitucional de Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del Código

Orgánico de la Función Judicial; además, de instrumentos normativos internacionales, tales como, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

### **Aspectos teóricos sobre la tutela judicial efectiva y el principio de reparación integral**

Los derechos de protección representan una herramienta para remover cualquier obstáculo que se presenta cuando se ejercen los demás derechos. Entre los derechos de protección se encuentra el derecho de acceso a la justicia, es decir, el derecho a la tutela efectiva (Ávila, 2021). El término “tutela judicial efectiva” envuelve un concepto difícil de concretar en cuanto a definición; porque puede inclinarse estrictamente hacia lo procesal; como un derecho de complejidad que se desarrolla en varias vertientes, o como un derecho fundamental y, por ende, con jerarquía propia, lo que atribuye una consideración diferente de la simple óptica de componente del debido proceso. (Aguirre, 2011)

Para conocer el origen del término, vale hacer mención del derecho a la acción o derecho a la jurisdicción, un derecho subjetivo de los ciudadanos, a que el poder público permita que los imperativos de la justicia queden garantizados, aunque sea de forma mínima (Figueruelo, 1990). Sobre tal derecho a la acción, Garberí (2009) afirma que su derivación es el derecho a la tutela judicial efectiva, como fin propio del ejercicio de la función jurisdiccional; por lo tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho a la acción “constitucionalizado”.

La conceptualización de la expresión tutela judicial efectiva, comienza con el significado del término “tutela”, la cual implica conseguir una respuesta; pasando necesariamente por el acceso; no obstante, no sería correcto llegar a la conclusión que el derecho a la tutela judicial efectiva queda completamente satisfecho con el solo acceso a la jurisdicción; de modo que tal apertura debe ser correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que debe reunir los requisitos legales y constitucionales del caso, y la garantía de que las pretensiones se resolverán con un criterio jurídico razonable. (Zambrano, 2015)

Según Morelo (2014), el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía de que las pretensiones de las partes involucradas en un proceso judicial se resolverán por los órganos judiciales competentes, pero con criterios razonables jurídicos. Esto permite reflexionar sobre la importancia jurídica que tiene dicho derecho para las personas que desean solucionar sus problemas jurídicos de una manera rápida, justa y apegada a ley; y que tengan como finalidad tutelar jurídicamente los derechos de quienes lo requieran.

En síntesis, la tutela judicial no sólo es un principio recogido en la Constitución, sino un derecho fundamental al que debe dársele cumplimiento tal y como lo disponga el ordenamiento jurídico de cada país; siendo los jueces los primeros en respetarlo en el ejercicio de sus funciones, y velar por su consecución efectiva, a fin de que el proceso judicial sea transparente. Esto permite que se genere confianza en los ciudadanos y que no se obstaculice el servicio judicial que presta el Estado.

Por otra parte, en lo que respecta a la reparación integral, su concepto ha sido desarrollado en diferentes espacios por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que expone que tiene una doble connotación: como derecho y como principio, pero principalmente, constituye una responsabilidad tanto del Estado como de la Comunidad Internacional. La enunciación del derecho a la reparación integral es el resultado del desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos (Acosta López & Bravo Rubio, 2008).

El principio de reparación integral es esencial en la responsabilidad civil; e impone que la medida de la reparación debe corresponder con la entidad del daño causado. Sin embargo, en algunos casos, tal principio reconoce los límites o las excepciones de diverso origen y fundamentos, sin que ninguna suponga una derogación de este, sino que todas sean compatibles con su reconocimiento. Tal principio oferta que el perjuicio sea el límite de la reparación, de tal manera que se indemnice todo el daño causado. (Águila, 2010)

De acuerdo con Águila (2010), el principio de reparación integral forma parte del sistema de responsabilidad civil y del sistema general de reparación del daño. Sobre esto, se debe tener en consideración que la palabra daño constituye un elemento imprescindible y común en todo lo asociado con la responsabilidad civil y, como consecuencia, con la reparación integral. De modo que, sin la existencia de un daño sufrido por la víctima, no hay responsabilidad, y por ende tampoco se dará una reparación.

En tal sentido, el principio de la dignidad humana constituye el fundamento jurídico, filosófico y político de la responsabilidad, donde el individuo es un fin en sí mismo, sin que pueda ser utilizado como medio para los fines de otros. Así pues, el principio de la dignidad humana reformula el derecho de la responsabilidad y lo orienta, pero no como un mecanismo de represión o sanción sino como un instrumento de reparación que favorece a la víctima, a fin de dejarla indemne de la lesión que ha sufrido. (Botero, 2014)

En síntesis, la reparación integral es sin duda una obligación del Estado, y su propósito principal es devolver a la víctima que sufre al estado en el que inicialmente se encontraba, antes de que se vulneraran sus derechos. En tal sentido, la propia Constitución de la República del Ecuador reconoce y se muestra de acuerdo con que la reparación integral

forma parte de la obligación estatal de garantizar el ejercicio efectivo y pleno de los derechos que están consagrados en la Constitución como Norma Suprema, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Según lo ya mencionado, puede decirse entonces que la principal finalidad de esta figura de reparación integral es la solidaridad que se muestra hacia las víctimas mediante el resarcimiento de todos aquellos daños que le han sido ocasionados, como consecuencia de la vulneración de sus derechos; por lo tanto, el principio pretende mediante una disposición de medidas justas, la asignación de beneficios a modo compensatorio que permitan la disolución de los daños causados o, de no ser posible su eliminación, al menos poder sobrellevar sus consecuencias.

### **Análisis de la tutela judicial efectiva de acuerdo con la constitución ecuatoriana y otros instrumentos internacionales**

Un pilar fundamental para el ejercicio de los derechos es la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano de respetar el derecho a la tutela judicial efectiva y a las reglas del debido proceso, considerando que representa el derecho humano que tienen, sin excepción, todas las personas de gozar aquellas garantías fundamentales de una justicia, que sea equitativa y transparente, y, por lo tanto, velar porque los ciudadanos ecuatorianos gocen de dicha garantía.

El término tutela judicial efectiva, aparece por primera vez conceptualizado en la Constitución española del año 1978, en el artículo 24, estableciendo que “todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (Constitución española, 2014). Este concepto fue clave en materia jurídica para entender que ante todo proceso judicial deben existir garantías de no vulneración de derechos, y de exigir respuestas concretas y justas de aquellos actos que provienen del sistema judicial de Estado.

Este principio es de trascendencia vital dentro de la administración de justicia. No obstante, algunos consultores jurídicos españoles han discutido sobre si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho subjetivo, o si es un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos de carácter fundamental. Al respecto, un sector de tipo doctrinal encabezado por Díez- Picazo Giménez (Díez-Picazo, 2008) explica, desde su punto de vista, que es un auténtico derecho fundamental, de hecho, uno de los más relevantes garantizados por la Constitución. (Zambrano, 2015)

En el caso de Ecuador, a partir de la Constitución de 1830, no hay registros documentados de mención expresa del derecho a la tutela judicial efectiva; solo se hace mención de algunos de sus componentes, como el derecho al juez, el derecho a la

defensa, o el derecho a producir los medios probatorios necesarios. Ahora bien, la mención expresa del término aparece en la codificación constitucional del año 1998, introduciéndose como parte del derecho al debido proceso en uno de sus artículos, donde se menciona que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos judiciales y a obtener tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin quedar en indefensión.

En este mismo orden de ideas, la Constitución de la República (2008), en su artículo 1, establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. En tal sentido, la tutela judicial efectiva es uno de los derechos fundamentales de Estado, establecido en ese rango por el artículo 75 de la Constitución de la República (2008), artículo que concuerda con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. Además de ello, la tutela judicial de los derechos también se considera un principio para la administración de justicia, el cual debe ser observado por jueces cuando se avoque conocimiento de una causa y se proceda a resolver. (Zambrano, 2015)

Adicionalmente, el artículo 76 regula que en los procesos en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier tipo, debe asegurarse el derecho al debido proceso. Así pues, el Estado debe asumir para sí la potestad de resolución de conflictos de relevancia jurídica, siendo preciso el establecimiento de mecanismos adecuados que brinden la tutela que las personas requieren para solucionar sus problemas. (Aguirre, 2011)

Adicionalmente, la obligación de tutela de los derechos fundamentales está contenida en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, donde se indica que el Estado deberá no solamente dar seguridad de cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, sino también, generar recursos adecuados y efectivos para precautelar la situación jurídica infringida, y, de esta manera, alcanzar la verdadera consecución de la justicia. (Zambrano, 2015)

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial (2008) en su artículo 23, establece que la función judicial, tiene el deber de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos que se encuentran declarados en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuando estos sean reclamados por sus titulares, independientemente de cuál sea la materia, el derecho o la garantía que se está exigiendo. Se menciona, además, que deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones sobre la base de la Constitución, los instrumentos internacionales que están ratificados por el Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley y los méritos del proceso.

El mencionado código de la función judicial también establece que, para dar garantía de la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que los reclamos queden sin decisión

sobre lo principal, por la reiterada falta de competencia de los jueces involucrados que previnieron en el conocimiento en la situación que está permitida por la ley, quienes están obligados a dictar fallo sin que puedan excusarse o inhibirse, debido a que no les corresponde hacerlo.

Adicional a lo anterior, la tutela judicial efectiva es tratada en el Código Orgánico de la Función Judicial como un deber para jueces y tribunales; además, impone otorgar una respuesta a los requerimientos que sean formulados por los justiciables. La garantía de la tutela judicial efectiva parte de la obligación de responder a todas las pretensiones de los justiciables, pero de una forma sustentada. Por tanto, es importante que el mencionado código haga referencia no solo al ordenamiento jurídico nacional, sino a cada una de las disposiciones que están contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado, lo que implica extender el ámbito de protección a otras materias. (Aguirre, 2011)

### **Análisis del principio de reparación integral y las medidas de reparación establecidas por la Corte Constitucional de Ecuador**

El modelo constitucional ecuatoriano que se instauró desde la aprobación de la Constitución del año 2008 se ha diferenciado por el reconocimiento del efectivo goce y ejercicio no solo de los derechos constitucionales sino también de los derechos humanos que están consagrados en los instrumentos internacionales. Ahora bien, para garantizar que las violaciones de estos derechos sean resarcidas y se ayude a la persona para que pueda volver a ejercer sus derechos, nace el principio de la reparación integral, considerado un derecho humano y una obligación estatal en el proceso de reparación y supervisión de su cumplimiento.

Dicho modelo constitucional actual de Ecuador implementa postulados jurídicos que tienen como pilares esenciales los derechos y la justicia. Uno de esos es la reparación integral ante derechos violados, que permitan devolver a los individuos, grupos de personas y a la naturaleza, el ejercicio pleno de sus derechos. Esa es la razón por la cual la reparación integral se constituye como una exigencia, orientación y también garantía dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, con el propósito de materializar el efectivo ejercicio y goce de los derechos mediante la tutela de los mismos. (Machado, Medina, Vivanco, & Goyas, 2018)

En este mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia, menciona que la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un derecho constitucional, siendo el titular toda persona que se considere afectada por la vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional. Además, es un principio orientador

que complementa y perfecciona la garantía de derechos; logrando que las garantías constitucionales no sean percibidas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos e importantes instrumentos con los que cuentan las personas para obtener del Estado una protección integral. (Corte Constitucional del Ecuador, s/f)

El derecho que tienen las víctimas a la reparación integral de los derechos vulnerados abarca todas aquellas acciones que impliquen una restitución, una indemnización o una garantía de no repetición, en términos como los que establecen actualmente la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como, los instrumentos internacionales de derechos humanos. Abarca, además, acciones para sobrellevar las consecuencias de decisiones judiciales que hayan afectado de manera negativa a las víctimas.

Conforme con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se aprobó la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de violaciones de derechos humanos y delitos graves, con la finalidad de regular la reparación integral a las víctimas de la vulneración de sus derechos. Dicha ley recoge pronunciamientos asociados al principio de reparación integral restituyendo a la víctima de su estado anterior, indemnizándola de daños materiales e inmateriales, rehabilitándola física o psicosocialmente, y dándole una garantía de no repetición del derecho violado. (Machado, et al, 2018)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece como medidas de reparación integral para los afectados directos e indirectos, la indemnización de lucro cesante y daño emergente originados por la detención ilegal, arbitraria e ilegítima, así como la eliminación del nombre de la víctima de los registros de antecedentes penales y la prohibición al estado ecuatoriano de exigir el cumplimiento de la sanción privativa de libertad impuesta de manera indebida. De modo que, la reparación integral no solo le devuelve la libertad al afectado, sino que también recibe una compensación económica por la injusticia cometida en su contra, y se limpia su historial judicial. (Campoverde, et al, 2018)

No obstante, no es posible lograr la efectiva y completa reparación integral devolviéndole la libertad a la víctima siendo este un tiempo irrecuperable, ni tampoco con una compensación económica como complemento para satisfacer el vacío que su problema generó. Por lo tanto, reparar una violación a los derechos humanos abarca una serie de aspectos adicionales; por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo van Boven, en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos, utiliza la siguiente clasificación de rubros: la restitución; la indemnización; el Proyecto de vida; la satisfacción y las garantías de no repetición. (Siri, 2011)

En este mismo orden de ideas, el artículo 98 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, señala algunas medidas de reparación integral las cuales tienden a remediar o desaparecer parcial o completamente los daños causados por vulneraciones a derechos establecidos en la constitución o derechos humanos, los cuales pueden ser de seis tipos: restitución; rehabilitación; satisfacción; obligación de investigar los hechos, determinar responsables y sancionar; reparación económica; y, garantías de no repetición.

Dentro de las medidas de reparación antes mencionadas, también se encuentran algunas submedidas (*Ver cuadro 1*); como dejar sin efecto una sentencia, realizar un nuevo proceso judicial, reincorporar a la víctima a su cargo y pago de los salarios no percibidos, restablecimiento de libertad, restitución de bienes y valores; atención a la salud; disculpas públicas, medidas de concientización y memoria, publicación de la sentencia; investigar hechos, identificar responsables, sancionar a los responsables, compensación económica o patrimonial, reformas normativas y legislativas, capacitación a fuerzas de seguridad o personal del Estado, y medidas administrativas. (Ruiz, et al, 2018).

A continuación, se presenta el Cuadro 1, el cual contiene información sobre las medidas y submedidas de reparación integral, y sobre lo que trata cada medida, de acuerdo con la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional de Ecuador.

**Cuadro 1. Medidas y Submedidas de reparación integral**

<b>Medida</b>	<b>Submedidas</b>	<b>De qué trata la medida</b>
Restitución	Dejar sin efecto una sentencia. Realizar nuevamente un proceso judicial. Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir. Restablecimiento de la libertad. Restitución de bienes y valores.	La restitución consiste en que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración
Rehabilitación	Atención médica, psicológica, servicios legales y sociales	La rehabilitación consiste en el auxilio integral a las víctimas para que su readaptación a la sociedad sea un hecho
Satisfacción	Disculpas públicas. Medidas de concientización y memoria. Publicación de la sentencia.	La satisfacción es una reparación que considera daños no materiales y se aplica para alcanzar la satisfacción emocional de la víctima
Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar	Investigar hechos. Identificar responsables. Sancionar a los responsables.	Tiene la finalidad de determinar quiénes provocaron la violación de los derechos, ya sea por acción u omisión, con el objetivo de estipular las sanciones respectivas
Reparación material	Compensación económica o patrimonial	La reparación material consiste en indemnizar materialmente el daño causado por las acciones u omisiones cometidas en la medida en que no pueda ser reparado por la restitución
Garantías de no repetición	Reformas normativas. Capacitación a las fuerzas de seguridad o personal del Estado. Adopción de medidas administrativas.	La garantía de no repetición procura la protección de toda la sociedad, mediante la búsqueda de la erradicación de la acción transgresora del derecho

**Nota.** Fuente: Elaboración propia con base en Ruíz, et al (2018) apoyado en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional

Así pues, una forma en que las víctimas pueden lograr obtener la reparación integral es a través del proceso judicial, el cual depende de que se les siga el juicio a los perpetradores (González, 2010). De allí la razón lógica que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establezca que una manera de reparación debe ser la obligación de investigar y sancionar los hechos determinantes de la afectación a los derechos fundamentales con sanciones civiles, penales o administrativas.

En consecuencia, para que el Estado ecuatoriano esté en la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por el sistema judicial a un ciudadano, es imperativo probar que verdaderamente se ha causado un daño antijurídico y que el resultado perjudicial le es imputable debido a la falla de sus acciones, omisiones u operaciones mediante las cuales desarrolla los fines fundamentales del Estado; asegurando la reparación integral de daños tanto materiales como inmateriales, a aquella persona que lo sufrió.

## Discusión

Existe un paradigma que se viene discutiendo en Ecuador sobre el llamado Estado constitucional de derechos y justicia, y aunque han surgido muchas acepciones sobre este concepto, puede decirse que, bajo este nuevo modelo de Estado, los derechos y la justicia vienen representando en la nación, el pilar fundamental que orienta sus acciones. Para ello, se ha requerido de la instauración de mecanismos de tutela y protección para los derechos, y medios de acceso para la justicia, otorgándole así a la Constitución todo el protagonismo en el ámbito jurídico. Así lo expresa la misma Constitución de la República (2008), cuando en su artículo 1, establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

En lo que respecta a este artículo de la Constitución, es preciso explicar los dos tipos de Estados a los que hace mención. En primer lugar, la característica de Estado constitucional de derechos está determinada por el reconocimiento a individuos, grupos de personas, comunidades, pueblos, colectivos, entre otros, del catálogo de derechos que ya están estipulados y garantizados en la misma Constitución (Campoverde et al, 2018) y en instrumentos internacionales de derechos humanos; por el contrario, hablar de la característica de Estado constitucional de justicia, es referirse al establecimiento de garantías que aseguren la debida exigibilidad en la administración de justicia de la protección de los mencionados derechos.

De modo que los derechos son lo fundamental en el modelo de Estado ecuatoriano; ello ha obligado al aparato estatal a dar origen a nuevos instrumentos que permitan la salvaguarda de dichos derechos. Por ello, el Estado ecuatoriano, ha venido actuando en pro de proteger y respetar los derechos y de instaurar mecanismos efectivos en el caso

de violación de derechos, para que éstos puedan ser reparados de forma integral. Lo anterior va en consonancia con lo que expresa Ávila (2021) quien menciona que los mecanismos normativos, sociales y procesales que certifican el cumplimiento de los derechos contemplados en la Constitución, representan el rasgo más característico e importante del Estado constitucional.

En Ecuador, uno de estos mecanismos constitucionales (Garberí, 2009) es la tutela judicial efectiva, la cual debe ir amarrada con el principio de la reparación integral. Con respecto a ello, Guzmán (2019) explica que la tutela judicial efectiva implica el cumplimiento de derechos humanos, teniendo como norte que el valor primordial del ser humano es la vida y su libertad la cual puede vulnerarse por ciertas razones. No obstante, ante esto la Constitución de la República de Ecuador (2008) menciona que, si se constata la vulneración de derechos en algún caso específico, debe ordenarse la reparación integral, de tal manera que se valore el daño tanto material como inmaterial causado.

De modo que la tutela judicial efectiva guarda una estrecha relación con el principio de la reparación integral, por cuanto este último tiene la finalidad de reparar integralmente los daños y derechos que fueron violados de la tutela, es decir, derechos que no fueron protegidos; para poder devolver a las personas y grupos de personas afectadas, así como a la naturaleza, el ejercicio pleno de sus derechos. Con el principio de reparación integral, es posible sancionar y reparar los hechos determinantes de la afectación a los derechos fundamentales, como la tutela judicial efectiva, que representa uno de los derechos fundamentales de Estado, establecido en ese rango por el artículo 75 de la Constitución de la República (2008).

En síntesis, la tutela judicial efectiva es un derecho que promueve una garantía; así lo expresa Morelo (2014), al explicar que es una garantía de que las pretensiones de las partes involucradas en un proceso judicial se resuelvan por los órganos judiciales competentes, pero con criterios jurídicos razonables y justos. Asimismo, la reparación integral se constituye como una exigencia, orientación y garantía dentro del propio Estado constitucional de derechos y justicia, con el propósito de contribuir a la materializar su objetivo, que es el ejercicio efectivo y goce de derechos a través de la tutela de estos.

## Conclusiones

La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y constitucional, abarca acciones tales como: que las resoluciones judiciales se cumplan, que los procesos marchen de manera normal y que los procesos se den en el tiempo adecuado; de tal manera que las actuaciones de los jueces estén reguladas y la ordenación de las actuaciones de las partes estén debidamente controladas; con el objetivo de promover la justicia rápida y

eficiente y que los sujetos procesales actúen de conformidad al derecho y los principios de confianza y lealtad procesal.

El daño circula dentro de un nuevo paradigma del derecho, entendido como todo aquel perjuicio, dolor, menoscabo o molestia que una persona sufre en sí misma, sus bienes, su libertad, su honor, su crédito, sus creencias, entre otros, el cual, desde el punto de vista constitucional, debe ser reparado en algún momento por parte de la persona que lo causó hacia aquel que lo está padeciendo, por no estar en la obligación jurídica de soportarlo y seguirlo aguantando. No obstante, se concluye que la sola aparición de un daño, perjuicio o violación de derecho, no produce de manera automática la obligación de reparar jurídicamente el daño; pues se requiere de una serie de investigaciones que permitan, no solo comprobarlo, sino determinar las causas y los responsables.

En la nación ecuatoriana, tanto el daño como la reparación han pasado de un esquema netamente civilista a uno totalmente constitucionalista, pues se empieza a regular por la normativa constitucional del año 2008, con una serie de disposiciones acertadas que figuran en la legislación secundaria con la denominación de reparación integral, principio que garantiza el cumplimiento de los derechos constitucionales, y que presenta ciertas medidas con varias alternativas que apuntan hacia la disminución del padecimiento de la víctima o el retorno a su estado anterior.

Por lo tanto, la reparación integral al daño cumple un papel importante en la construcción de una sociedad que se basa en el respeto, la dignidad de las personas y sus derechos. Así pues, se concluye que la reparación integral representa una institución que debe seguir avanzando hacia una dirección positiva, con la finalidad de configurar su profundidad y alcance, en la búsqueda de la humanización de la justicia con carácter restaurativo; ello significa que necesariamente la reparación integral debe estar plasmada en codificaciones civiles y fundamentada en normas de rango constitucional, para fijar los criterios que conlleven a la determinación del contenido del mencionado principio.

A modo de conclusión general, se concluye que la tutela judicial efectiva guarda una estrecha relación con el principio de la reparación integral, por cuanto este último tiene la finalidad de reparar integralmente los daños y derechos constitucionales que fueron violados, y sancionar los hechos determinantes de la afectación a los derechos, como el de la tutela judicial efectiva, el cual representa uno de los derechos fundamentales del Estado ecuatoriano.

## Referencias Bibliográficas

- Águila, R. (2010). Los límites al principio de reparación integral . *Derecho Privado*(15), 9-28.
- Aguirre, V. (II semestre de 2011). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO Revista de Derecho*(14), 5-43.
- Arese, C. (julio-diciembre de 2015). El acceso a tutela judicial efectiva laboral. *Revista Latinoamericana de Derecho Social* (21), 237-256.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial N. 544.
- Ávila, R. (2021). *Los derechos y sus garantías*. Ensayos críticos, Corte Constitucional para el período de transición, Quito.
- Botero, E. (2014). *La Constitucionalización del Derecho de Daños* . Bogotá : Temis S.A.
- Campoverde, L., Moscoso, R., & Campoverde, A. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 328-334.
- Congreso de los Diputados. (2014). Constitución Española. España, Madrid.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s/f). <http://casos.corteconstitucional.gob.ec>. Obtenido de Sentencia N.° 004-13-SAN-CC, caso N.° 0015-10-AN.
- Díez-Picazo, L. (2008). *Sistema de derechos fundamentales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Figueruelo, Á. (1990). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Tecnos.
- Garberí, J. (2009). *Constitución y Derecho procesal. Los fundamentos constitucionales del Derecho procesal*. Pamplona: Civitas.
- García, D. (1997). Diferencias entre el hábeas data y la acción de amparo o tutela constitucional en Perú. *Ius et Praxis*, 3(1).
- González, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología*, 72(4), 629–658.
- Guzmán, M. (Enero – Junio de 2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, IV(6).

- Henríquez, M. (2014). El habeas corpus como un recurso idóneo para garantizar la libertad personal de los migrantes: Análisis jurisprudencial (2009-2013). *Ius et Praxis*, 20(1), 365–376.
- Machado, F. (2007). Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro. Teoría y práctica. *Estudios Constitucionales*, 5(1).
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., & Goyas, L. B. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? . *Revista Espacios*, 39(9), 14.
- Morelo, A. (2014). *El proceso civil moderno*. Buenos Aires: Platense.
- Ruiz, A., Aguirre, P., Avila, D., & Ron, X. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Siri, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . *Revista internacional de derechos humanos*(1).
- Zambrano, S. (ctubre 2015/marzo 2016 de 2015). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-Melaua Revista de Ciencias Sociales, Nueva Época, Año 9(39)*, 58-78.